**REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS**

**HUMANOS DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**Capitulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Este reglamento se expide con fundamento en los artículos 1º y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 37 fracción X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 178 a 181 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo cual se considera de interés público y tiene por objeto regular la estructura, facultades, organización y funcionamiento interno de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, como instancia encargada de promover la protección a los Derechos Humanos, cuya operación se desarrollará en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como parte del Sistema de Justicia Municipal.

**Artículo 2.** La Coordinación Municipal de Derechos Humanos tiene por objeto vigilar, promover y proteger el ejercicio de los derechos humanos en Puerto Vallarta, mediante la implementación del Programa Municipal de Derechos Humanos; así como ofrecer servicios de Justicia Alternativa a través de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias como lo es la Mediación y la Conciliación para la resolución de conflictos vecinales en materia comunitaria que se susciten entre vecinos del municipio, y que sean susceptibles de alterar la tranquilidad, el orden y la paz pública.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

**I. Ayuntamiento:** Es la máxima autoridad en el Municipio, se integra de manera colegiada por un Presidente, un Síndico y catorce Regidores con facultades y obligaciones establecidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**II. CEDHJ:** Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco;

**III. CMDH:** Coordinación Municipal de Derechos Humanos;

**IV. CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

**V. Conciliación:** Método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a lograr un convenio que ponga fin al conflicto total o parcialmente;

**VI. Coordinadora o Coordinador:** Persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos;

**VII. Enfoque de derechos humanos:** Se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. Requiere de un análisis de las normas de género, de las diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más vulnerados de la población;

**VIII. Gobierno municipal:** Conjunto de órganos de gobierno que rige en forma ordenada y jerárquica el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, conformado por el Ayuntamiento, y las dependencias de las Administración Pública Municipal;

**IX. Grupos en situación de vulnerabilidad:** Sectores de la sociedad, que debido a determinadas condiciones o características se encuentran en una situación de mayor riesgo a que sus derechos humanos sean violados;

**X. Mediación:** Método alternativo para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;

**XI. Medios virtuales oficiales:** Página web oficial, redes sociales oficiales activas y correo electrónico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;

**XII. Métodos Alternativos de Solución de Controversias:** Trámites convencionales y voluntarios que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr la solución de los mismos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso.

**XIII. Municipio:** El Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**XIV. Persona usuaria:** Toda persona que solicita la atención de la CMDH, como peticionaria, quejosa o posible víctima;

**XV. Presunta violación a derechos humanos:** Es toda conducta mediante la cual un agente directo o indirecto, vulnera a cualquier persona en cualquier tiempo, uno o varios de sus derechos, los que se encuentran contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos;

**XVI. Principio pro acción:** Es la aplicación más inmediata de las normas procedimentales, a fin de evitar formalismos innecesarios, para proteger a las personas en sus derechos humanos, sin menoscabar el debido proceso;

**XVII.** **Principio pro persona:** Es la aplicación que debe realizar toda autoridad, para elegir siempre la norma jurídica que más favorezca a la persona;

**XVIII. Progresividad:** El gradual progreso para el cumplimiento de los derechos humanos, a través de medidas a corto, mediano y largo plazo, incluyendo el máximo uso de recursos disponibles y la prohibición de regresión;

**XIX. Queja:** Manifestación expresa de presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles a autoridades y personas servidoras públicas;

**XX. Recomendación:** Es un pronunciamiento no vinculante dirigido a una autoridad, que expresa el resultado final de una investigación, realizada por un Organismo Público de Derechos Humanos, en el que se expresa la existencia de conductas documentadas, consideradas como violatorias de Derechos Humanos, a efecto de que las autoridades señaladas como responsables sean investigadas y se determinen en su caso por Órgano Jurisdiccional competente responsabilidades penales, civiles, políticas y/o administrativas; y

**XXI. Reglamento:** El presente Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 4.** Son derechos humanos los derechos subjetivos de carácter universal, esto es, aquellos que satisfacen las necesidades elementales de las personas para su desarrollo digno, están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, los tratados internacionales en la materia en los que el Estado forma parte y los demás ordenamientos aplicables; su aplicación se realizará en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 5.** En el ejercicio técnico y de gestión, la CMDH:

**I.** En el aspecto técnico, procurará a través del Programa Municipal de Derechos Humanos señalar las metas, acciones, estrategias y procedimientos que se requiera para abatir la incidencia de conductas que vulneran los derechos humanos en el Municipio.

**II.** En materia de gestión, la CMDH contará con el apoyo administrativo de sus áreas, y podrá coordinarse para diversas acciones a realizarse en conjunto con las dependencias del Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia.

**Artículo 6.** El acceso a los servicios que brinda la CMDH será gratuito, servicios que deberán ser difundidos entre los ciudadanos, con el objetivo de que se conozcan y puedan acudir a solicitarlos.

**Artículo 7.** Es principio rector para todo servidor público que labore en la CMDH, guardar absoluta confidencialidad, respecto de los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones, apegados a la más estricta legalidad y protección de los derechos humanos.

**Artículo 8.** En el caso de que, con motivo de la tramitación de algún asunto de la competencia de la CMDH, exista conflicto de intereses, la persona funcionaria que en ello se vea involucrada, deberá excusarse de conocer del mismo, de conformidad a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CAPÍTULO II**

**ESTRUCTURA OPERATIVA**

**Artículo 9.** Para el cumplimento de su objeto y el desempeño de sus atribuciones, la CMDH contará con las siguientes áreas operativas:

**I.** La Coordinación;

**II.** La Procuraduría Social; y

**III.** La Visitaduría.

La Coordinadora o Coordinador, fungirá como titular de la CMDH, encontrándose bajo su mando la Procuraduría Social, la Visitaduría, así como el demás personal asignado.

Las áreas contarán con el personal administrativo de apoyo multidisciplinario que sea necesario para el desempeño de sus funciones y que se establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 10.** Para la designación de la Coordinadora o Coordinador, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos dentro de los primeros dos meses de inicio de cada administración municipal, determinará las bases y lineamientos de elección de la persona titular de la CMDH, así como la publicación de la convocatoria respectiva, en la cual se exigirán como mínimo los siguientes requisitos:

**I.** Ser una persona mexicana por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**II.** Ser preferentemente nativo de esta ciudad, o bien acreditar una residencia efectiva en el municipio no menor a tres años al momento de la emisión de la convocatoria;

**III.** No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento;

**IV.** Contar con título profesional de nivel licenciatura en el área de las Ciencias Sociales o Humanidades,

**V.** Acreditar experiencia en la promoción y conocimiento de los derechos humanos;

**VI.** Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso o intencional;

**VII.** No ser persona acreedora de sanción administrativa, o haber sido sancionada en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal;

**VIII.** Que en el ejercicio de algún cargo público en cualquier esfera de gobierno, no haya sido objeto de recomendaciones emitidas por organismos públicos de derechos humanos;

**IX.** No haber sido miembro activo de algún partido político en los últimos 4 años anteriores a la emisión de la convocatoria;

**X.** No haber sido ministro de un culto religioso; y

**XI.** No ser deudora o deudor alimentario.

**Artículo 11.** De entre los candidatos inscritos en la convocatoria, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos realizará el proceso de selección para presentar una terna al Presidente Municipal, quién a su vez propondrá ante el Pleno del Ayuntamiento la persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

Para el caso de que no pueda ser completada la terna, debido a la falta de concurrencia de participantes o a la descalificación de perfiles por no cumplir los requisitos exigidos por el presente Reglamento y la convocatoria que al efecto se emita, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos podrá presentar al Presidente Municipal un número menor de perfiles, debiendo justificar plenamente esta circunstancia.

Quien sea designado como Coordinador Municipal de Derechos Humanos será elegido por el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento y rendirá protesta de Ley ante el mismo.

**Artículo 12**. Son obligaciones y atribuciones de la Coordinadora o Coordinador de la CMDH:

**I.** Brindar orientación, asesoría y canalización a las instancias correspondientes en su caso, a la sociedad en cuanto compete a sus funciones;

**II.** Dirigir, atender y organizar las funciones, tareas y facultades, establecidas en el artículo 178 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, apoyándose al efecto de las áreas bajo su mando;

**III.** Promover todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir con los fines de la Coordinación;

**IV.** Dirigir y coordinar las operaciones y personal de la CMDH;

**V.** Dar opinión técnica en los proyectos de reglamentación municipal, bajo la perspectiva de protección, garantía, difusión y tutela de los derechos humanos;

**VI.** Proponer anualmente la Partida Presupuestal de Egresos de la CMDH para el año fiscal siguiente a la Hacienda Municipal;

**VII.** Proponer a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, el Programa Municipal de Derechos Humanos, para aprobación al Pleno del Ayuntamiento, así como sus modificaciones;

**VIII**. Promover y fortalecer las relaciones del Gobierno Municipal con la CEDHJ y de la propia CMDH con instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles o sociales, en todos los órdenes de gobierno;

**IX.** Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas en el ámbito de su competencia, es decir las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la CMDH, tales como manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza, de conformidad con lo que al efecto establece el marco jurídico en la materia;

**X.** Formar parte de comités, consejos, órganos colegiados o cualquiera de naturaleza similar con la finalidad de participar en la elaboración de propuestas de políticas públicas, atención, seguimiento y resolución de asuntos, así como monitoreo y evaluación de resultados para impulsar la transversalidad de derechos humanos en el municipio;

**XI.** Ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento;

**XII.** Representar a la CMDH, para todos los asuntos establecidos en este reglamento, así como en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;

**XIII.** Realizar las gestiones que sean indispensables, ante las personas titulares de las Dependencias Municipales, para el cumplimiento de las funciones de la Coordinación;

**XIV.** Reportar al órgano de control interno, cualquier incumplimiento de las Dependencias Municipales, que demerite y obstaculice el cumplimiento de las funciones de la Coordinación;

**XV.** Canalizar a las instancias correspondientes para su atención integral y accesible a las personas usuarias cuando así se requiera, en el ámbito de su competencia;

**XVI.** Realizar las acciones necesarias tendientes a garantizar la capacitación y formación permanente en derechos humanos y administración pública del personal que integra la CMDH;

**XVII.** Integrar con la debida diligencia hasta su conclusión cada uno de los asuntos que sean de su conocimiento; y

**XVIII.** Advertir sobre políticas públicas que representen regresividad en materia de derechos humanos o que sean formuladas sin enfoque de derechos humanos.

**Artículo 13.** La persona titular de la CMDH durante su encargo, no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, ni realizará cualquier actividad proselitista. En caso de aspirar a ocupar otro cargo diverso, deberá presentar la renuncia por escrito al cargo de Coordinadora o Coordinador ante el Ayuntamiento con atención al Secretario General del Ayuntamiento, así como entregar copia a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos.

**Artículo 14.** En tanto el Ayuntamiento de una nueva administración municipal no designe a la Coordinadora o Coordinador, la Presidenta o Presidente Municipal nombrará una persona encargada del despacho de los asuntos competencia de la Coordinación, persona que deberá cumplir con los requisitos del artículo 12 de este reglamento, nombramiento que no podrá exceder de tres meses contados a partir del inicio de la administración.

**Artículo 15.** La persona titular de la Procuraduría Social, como parte integrante de la CMDH, brindará servicios de asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía sobre asuntos en materia administrativa, familiar, civil, mercantil, penal y administrativa, así como servicios de justicia alternativa para la solución de conflictos entre vecinos, que residan dentro de este Municipio utilizando los métodos alternativos de solución de controversias como lo son la mediación y la conciliación, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Llevar sesiones de justicia alternativa para la solución de conflictos entre ciudadanos, cuando se lo solicite la ciudadanía o la Coordinadora o Coordinador; lo anterior, previa valoración de que se reúnan los requisitos necesarios y establecidos en la Leyes aplicables en la materia, para iniciar un procedimiento de mediación o conciliación.

**II.** Realizar las notificaciones que resulten necesarias a través de los medios idóneos para desarrollar las sesiones de métodos alternos de solución de controversias o entrevistas iniciales, a que se refiere las fracciones anteriores;

**III.** Llevar un registro electrónico y físico en el libro de gobierno que se deberá aperturar con motivo de ello, de todos los documentos de cualquier índole que se reciban en la Procuraduría Social Municipal, llevándose para tal caso el control de todos y cada uno de los expedientes aperturados;

**IV**. Guardar y hacer cumplir los principios rectores aplicables a los Métodos Alternativos de Solución de Controversias, así como confidencialidad respecto de los demás asuntos que tenga conocimiento en el ámbito de sus atribuciones;

**V.** Cuando se lo solicite la Coordinadora o Coordinador, fungir como defensor de oficio ante los Juzgados Municipales, para asistir y asesorar a los presuntos infractores por las violaciones a las disposiciones del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

**VI.** Informar de forma inmediata a la Coordinadora o Coordinador, cuando del ejercicio de sus atribuciones perciba la vulneración de los derechos humanos ejercido por alguna autoridad municipal;

**VII.** Contribuir a diligenciar la resolución pacífica de conflictos sociales; y

**VIII.** Las demás que le sean solicitadas por la Coordinadora o Coordinador.

**Artículo 16.** La persona titular de la Visitaduría tendrá las siguientes funciones:

**I.** Coadyuvar con la Coordinadora o Coordinador en la ejecución de las acciones y en todo lo que sea necesario a fin de que se realicen las atribuciones que corresponden a la CMDH;

**II.** La orientación a personas usuarias en materia de derechos humanos;

**III.** Realizar visitas a los lugares que forman parte de la investigación de una queja en contra de servidores públicos municipales;

**IV.** Llevar el control de la correspondencia de la CMDH;

**V.** Requerir el seguimiento a las investigaciones que correspondan, cuando las autoridades municipales sean sujetas de imputación, por la presunta violación de los derechos humanos, con el objeto de rendir los informes solicitados por la CEDHJ y la CNDH;

**VI.** Establecer un diálogo entre autoridades municipales y particulares para resolver de manera expedita las situaciones que generan o pueden generar conflictos con los derechos humanos;

**VII.** Realizar acciones a efecto de supervisar el respeto de los derechos humanos en la comandancia y en los separos municipales, así como en las demás dependencias en las que se otorgue atención a grupos vulnerables; y

**VIII.** Realizar todas aquellas acciones sustentadas y justificadas que le solicite la Coordinadora o Coordinador con el objeto de abatir la vulneración a los derechos humanos y la preservación de los mismos por las autoridades municipales.

**Artículo 17.** La persona titular de la Visitaduría durante su encargo, no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, ni realizará cualquier actividad proselitista.

**Artículo 18.** La persona titular de la Procuraduría Social proporcionará asesoría y orientación jurídica gratuita a la ciudadanía sobre asuntos en materia administrativa, jurídica y social.

**Artículo 19.** El personal administrativo de apoyo multidisciplinario deberá conformarse de diversas profesiones que favorezcan la atención a las personas usuarias, las gestiones administrativas, la promoción de derechos humanos dentro y fuera del Gobierno Municipal y la participación en actividades tendientes a la observación de derechos humanos.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ATENCIÓN A QUEJAS EN CONTRA DE AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 20.** La persona titular de la CMDH colaborará con el Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Gerentes, Titulares de Direcciones, Comisario, Subdirectores, Oficiales Mayores, Jefes de Área, Coordinadores, Delegados, Subdelegados, encargados de área, y demás personal, a efecto de que rindan de manera oportuna y veraz los informes que solicite la CEDHJ y/o la CNDH.

Para el cumplimiento de lo enunciado en el párrafo anterior, los titulares de las dependencias darán vista a la CMDH de la solicitud de informe a fin de que esta coadyuve a cumplir con esta obligación, así como el asesoramiento para dar solución a la queja interpuesta.

**Artículo 21.** La CMDH analizará las respuestas a los informes solicitados por la CEDHJ o la CNDH a las Dependencias Municipales, por lo que una vez que conozca de la solicitud del informe pormenorizado por parte de la instancia correspondiente, solicitará copia de la respuesta emitida.

**Artículo 22.** La CMDH verificará que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la CEDHJ y/o CNDH sean cumplidas en sus términos, una vez que sean aceptadas por el Gobierno Municipal, para ello cuidará que:

**I.** Toda autoridad municipal que reciba solicitud de medidas precautorias o cautelares por parte de la CEDHJ y/o CNDH deberá informar en un máximo de veinticuatro horas a la CMDH, a la Dirección Jurídica y a la Presidencia Municipal; y

**II.** La CMDH colaborará con la autoridad municipal para vigilar el cumplimiento de la medida precautoria o cautelar.

**Artículo 23.** La CMDH participará, en conjunto con la persona visitadora designada por la CEDHJ, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas sobre las que tenga conocimiento.

**Artículo 24.** La CMDH coadyuvará con la CEDHJ o la CNDH, en el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de personas servidoras públicas del Gobierno Municipal que ejerzan sus atribuciones dentro del mismo, para lo cual deberá solicitar evidencias de cumplimiento de la recomendación cuando hayan sido aceptadas, a fin de informar el seguimiento ante la instancia correspondiente.

**Artículo 25.** La CMDH tendrá la facultad de realizar sugerencias a personas servidoras públicas municipales para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos en beneficio de las personas usuarias y de la población en general. Para lo anterior deberá proceder conforme a lo siguiente:

**I.** Al tener conocimiento por cualquier medio, de situaciones o hechos que presuman vulneraciones de derechos humanos por parte de personas servidoras públicas del Gobierno municipal, girará oficio a la o las direcciones correspondientes con las propuestas para fortalecer la observancia de los derechos humanos;

**II.** Si la autoridad municipal considera necesario, podrá solicitar a la CMDH capacitación respecto a las medidas propuestas;

**III.** Solicitará informes a la autoridad municipal respectiva sobre la aplicación de las medidas propuestas; y

**IV.** Llevará un registro de las medidas propuestas que hayan sido aplicadas por las autoridades municipales.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 26.** La CMDH desarrollará programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos, así como para generar espacios de capacitación permanente a los servidores públicos del municipio.

**Artículo 27.** La CMDH fomentará y difundirá la práctica de los derechos humanos, con la participación de organizaciones de la sociedad civil, para esto:

**I.** Propondrá a la persona titular de la Presidencia Municipal la celebración de convenios o acuerdos de colaboración para establecer programas de capacitación y difusión; y

**II.** Promoverá que la integración y funcionamiento de espacios de Gobierno Municipal cuenten con participación ciudadana, garantizando la construcción de decisiones inclusivas, representativas y plurales.

**Artículo 28.** La CMDH participará en las acciones y programas de las organizaciones de la sociedad civil, asimismo supervisará las actividades y eventos que éstos realicen, debiendo:

**I.** Documentar, en calidad de observadora, que las manifestaciones sociales, en las que se le solicite su asistencia o de aquellas que tenga conocimiento, se realicen con respeto de los derechos humanos, de lo cual, se integrará un informe interno;

**II.** Coadyuvará en la difusión de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil cuyo contenido sean los derechos humanos;

**III.** Realizará un acompañamiento para las autorizaciones que deben otorgarse por las dependencias municipales respecto de las actividades de promoción de derechos humanos que se vayan a efectuar; y

**IV.** Vigilar que las actividades de promoción de derechos humanos se efectúen de forma pacífica y sin soslayar los derechos humanos de la ciudadanía.

**CAPITULO V**

**DE LAS ATRIBUCIONES ADICIONALES**

**Artículo 29.** La CMDH a través de la Visitaduría orientará a las personas usuarias, en especial a niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y personas en situación de detención o arresto, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos, para ello:

**I.** Cualquier persona, podrá solicitar atención de la CMDH de forma presencial, por escrito, línea telefónica o medios virtuales oficiales de la CMDH;

**II.** La orientación se podrá otorgar de manera presencial, por escrito, línea telefónica o medios virtuales oficiales de la CMDH;

**III.** Se levantará acta circunstanciada en donde se contendrá la información mínima de identificación de la persona: nombre, teléfono, domicilio, número de documento de identificación oficial, edad, escolaridad y ocupación, además de una narración de hechos que son motivo de la solicitud;

**IV.** La CMDH, una vez que analice el contenido de la solicitud y los hechos, determinará si se trata de:

**a)** Posibles violaciones de derechos humanos;

**b)** Posibles conflictos con autoridades municipales;

**c)** Quejas contra autoridades municipales presentadas ante la CEDHJ o la CNDH; y

**d)** Posibles delitos.

**V.** En caso de tratarse de posibles violaciones de derechos humanos, asesorará y colaborará con la redacción del escrito de denuncia para la interposición de la queja ante la CEDHJ;

**VI.** En caso de tratarse posibles conflictos con autoridades municipales presentadas por la ciudadanía ante la CMDH, por medio de la Procuraduría Social, realizarán el siguiente procedimiento:

**a)** La CMDH girará oficio a la Dependencia Municipal involucrada dentro de los siguientes tres días hábiles a partir de tener conocimiento del caso, en dicho oficio se le hará de conocimiento la inconformidad presentada; así mismo, se requerirá que las personas servidoras públicas rindan su versión sobre los actos u omisiones que se les atribuyan, así como también, una propuesta de solución a la persona usuaria. La CMDH podrá proponer a las partes involucradas, ejercicios de diálogo como mesas de trabajo, entre otras, con la finalidad de promover la interlocución entre ellas;

**b)** La Dependencia Municipal, así como las personas servidoras públicas involucradas, tendrá un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, para contestar el oficio de la CMDH. La contestación en la que rinda respecto de los actos, se harán constar al menos la versión de los hechos que tenga la autoridad sobre el asunto, precisando si los hechos señalados por la persona usuaria, efectivamente existieron y el modo en que ocurrieron; los antecedentes del asunto; copia simple de las documentales necesarias para la comprensión del asunto; cualquier otro elemento e información complementaria que la autoridad considere necesaria para la mejor documentación del asunto. Se podrá requerir hasta por dos ocasiones a la autoridad municipal, para que rinda el informe o envíe la documentación solicitada. El plazo que deberá correr entre los dos requerimientos será de diez días contados a partir del acuse de recibo del escrito a través del cual se formule el requerimiento de informes o documentación a la autoridad respectiva;

**c)** Una vez recibida esta respuesta, la CMDH contará con tres días hábiles para comunicar la respuesta a la persona usuaria; y

**d)** Si la peticionaria está conforme, se dará por concluida la atención o, en caso contrario, se sugerirá otra ruta de atención, entre ellas la presentación de la queja ante CEDHJ.

**VII.** En caso de tratarse de quejas contra Autoridades Municipales presentadas ante la CEDHJ o la CNDH:

**a)** La CMDH supervisará la rendición oportuna de los informes que solicite la CEDHJ o la CNDH a las Dependencias Municipales, a través de la solicitud de constancia de respuesta y colaboración en la estructuración del informe, asesorando a las autoridades municipales involucradas;

**b)** La CMDH será el área de enlace con la CEDHJ y la CNDH para el seguimiento de las quejas interpuestas en contra de autoridades municipales; y

**c)** La CMDH concluirá su intervención cuando la CEDHJ determine la conclusión del expediente de queja.

**VIII**. En caso de tratarse de posibles delitos, la CMDH canalizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a instancias de procuración de justicia, concluyendo su intervención con dicha canalización; y

**IX.** En todos los casos que se requiera la intervención de la CMDH, ésta levantará acta circunstanciada de sus actuaciones;

**Artículo 30.** La CMDH supervisará en coordinación y colaboración con la persona Titular de la Comisaría de Seguridad Pública, la comandancia y separos municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones dignas y necesarias para realizar sus funciones, a efecto de que no se vulneren los derechos humanos de las personas infractoras bajo arresto administrativo, para esto:

**I.** Realizará un Plan Anual de Monitoreo Preventivo para la supervisión de la comandancia y separos municipales con enfoque en derechos humanos;

**II.** El Plan Anual de Monitoreo Preventivo contendrá por lo menos los objetivos, etapas del monitoreo, protocolo interno de seguridad y reacción, programa de visitas, seguimiento y presupuesto;

**III.** Diseñar el Formato de Supervisión de Comandancia y Separos Municipales con enfoque en Derechos Humanos, que se deberá llenar en las visitas de supervisión; y

**IV.** Una vez que se haya efectuado la supervisión, comunicará a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, al Presidente Municipal y al Titular de la Comisaría de Seguridad Pública, los resultados de las mismas, para atender las áreas de mejoramiento relacionadas con los recursos materiales, procesos administrativos y capacidades técnicas para el respeto de los derechos humanos.

**Artículo 31.** La CMDH realizará el Programa Municipal de Derechos Humanos, así como las investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que, en la esfera de su competencia aplique el Gobierno Municipal, en seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza para esto:

**I.** Al inicio de cada administración municipal, la CMDH deberá realizar un Diagnóstico de Derechos Humanos en el Gobierno Municipal, con el fin de identificar las prioridades a atender;

**II.** Al inicio de cada administración municipal, la CMDH deberá realizar un estudio al interior del Gobierno Municipal, con el fin de identificar el nivel de conocimiento de los derechos humanos, así como su observancia en la administración pública municipal; y

**III.** Los resultados de ambos diagnósticos se informarán a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos en el informe anual respectivo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento municipal entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**SEGUNDO.** Toda vez que se trata de la primera convocatoria pública para elegir a quien va ocupar el cargo de titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco, y no se encuentra dentro del término establecido dentro del propio reglamento, la convocatoria será emitida de forma inmediata y posterior al momento en que entre en vigor el presente reglamento.

**CREACIÓN**

Mediante acuerdo de ayuntamiento **0221/2025** aprobado en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 24 de Julio del año 2025, se aprobó la creación del Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que se publicó en la Gaceta Municipal Año 1, Número 10, Extraordinaria, Edición 28 de Julio de 2025.